

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 1º de febrero de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUÍZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**Auto n.º 198**

Palmira, Valle del Cauca, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00456-00
Demandante:	HENRY SANCHEZ GONZALEZ
Demandado:	NAYIA PATRICIA BULTAIF YAMAL, EXPRESO TREJOS LTDA., EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**I. Asunto:**

De la solicitud efectuada por la parte demandante, se procederá a compartir por secretaría el link de este asunto, para que el interesado efectúe la consulta de la información deprecada.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que los demandados EXPRESO TREJOS LTDA. y NAYIA PATRICIA BULTAIF YAMAL, se pronunciaron oportunamente a través de mandatario judicial constituido para tal efecto contestando la demanda, propusieron excepciones de mérito, objetaron el juramento estimatorio y llamaron en garantía QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

De las excepciones de mérito, se advierte que son las mismas que hizo en la primera contestación, en todo caso, se les dará trámite una vez se integre la totalidad de la litis.

De otra parte y teniendo en cuenta que los demandados EXPRESO TREJOS LTDA. y NAYIA PATRICIA BULTAIF YAMAL objetaron la estimación de la cuantía, no se correrá traslado, por cuanto dentro de la actuación procesal surtida ya se concedió el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que allegue o solicite las pruebas pertinentes (Inciso 1 del Artículo 206 del C. G. del P.).

En lo que respecta al llamamiento en garantía, se pronunciará esta instancia en proveído a parte.

Finalmente, en lo que respecta a la contestación dada por EQUIDAD SEGUROS GENERALES, no se tendrá en cuenta por cuanto fue allegada por fuera del término conferido, esto es, los términos corrieron desde el 1º al 15 de Diciembre de 2021; allegándose el 16 del mismo mes y año. No obstante, se advierte que para todos los efectos solo se tendrá en cuenta la primera contestación allegada al plenario, la cual en proveído anterior fue tenida en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V)

## II. Resuelve

**PRIMERO:** TENER en cuenta la contestación dada a través de su apoderado judicial por los demandados EXPRESO TREJOS LTDA. y NAYIA PATRICIA BULTAIF YAMAL, por haberse pronunciado oportunamente, la cual se hace en los términos arriba señalados.

**SEGUNDO:** TENER por extemporánea la contestación dada por EQUIDAD SEGUROS GENERALES; ADVERTIRLE que solo se tendrá en cuenta la contestación inicial allegada al plenario.

**TERCERO:** REMITIR el respectivo link de consulta de este asunto al apoderado judicial de la parte demandante, para que corrobore la información por él solicitada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL  
DE PALMIRA**

En Estado No. 7 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 2 DE FEBRERO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO  
RUÍZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d80118e88674285cd34b4c307485c2229b6bc9c8c108f5929a8550f7f05ba**

Documento generado en 01/02/2022 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>